CONSTANCIA. Febrero 01 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, remitió nota devolutiva comunicando la imposibilidad de inscribir el levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble con folio N° 100-106437, toda vez que se encuentra vencido el tiempo límite para el pago del mayor valor.

Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, uno (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00034-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar y poner en conocimiento el contenido de la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, indicando la imposibilidad de inscribir el levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble con folio N° 100-106437, toda vez que se encuentra vencido el tiempo límite para el pago del mayor valor. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 016 del 02 de febrero de 2022.

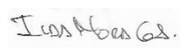

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 27 de Enero del 2022
HORA: 4:13:59 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HERMAN ZULUAGA SERNA, con el radicado; 202000034, correo electrónico registrado; documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RADICADO202000034EE213.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220127161400-RJC-919

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

ORIPMAN 1002022EE0000213

Fecha 26/01/2022 10:12:31 a. m
Folios 1 Anexos 4
1002022EE00213
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO SEXTO DE FAMILIA / JUEZ SEX
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-106437

Manizales, 26 de enero del 2022

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **CANCELACION DE DEMANDA**
Matrícula inmobiliaria 100-106437

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de cancelación de DEMANDA No. 755 de fecha 10/11/2021, Radicado 17001-31-10-006-2020-00034-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000, Resolución 069 de 2011 y Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro por la inscripción de la cancelación de la medida.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

****En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)*

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2021-100-6-22971

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancafé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 - 8968222
http://www.supernotariado.gov.co
Email: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

[illegible] CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

[illegible] de [illegible] 202[illegible]

[illegible]

Señor Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ ELIANA ALZATE C.C. 1053.784.559
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VILLADA VÁSQUEZ C.C. 75.102.221
[illegible]ÓN: 17001-31-10-006-**2020-00034**-00

[illegible] que mediante sentencia proferida por este [illegible] de [illegible], debidamente notificada y [illegible], se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE [illegible]ÓN DE DEMANDA**, decretada en auto del 21 de febrero de [illegible] folio de matrícula inmobiliaria [illegible]6437, de propiedad [illegible] demandado **CARLOS EDUARDO VILLADA VÁSQUEZ** identificado con C.C. 75.102.221.

Por tanto, se solicita proceda de conformidad, dado que queda **SIN VALOR Y EFECTO** la orden comunicada con oficio No. 105 del 21 de [illegible] de 2020.

[illegible]ente,

P/
[illegible]DA NORA GIRALDO SALAZAR
SECRETARIA

[illegible] Of. [illegible] Palacio [illegible] "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"
Ce[illegible] 24/recepcionmemoriales

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 26 de Enero de 2022 a las 03:29:58 pm

El documento OFICIO Nro 755 del 10-11-2021 de JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-22971 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-106437

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
94844

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 755 del 10-11-2021 de JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES de MANIZALES

RADICACION: 2021-100-6-22971